

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de carbón, denominada «Andorra-oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 04' 00" este con el paralelo 41° 05' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3° 04' 00" este	41° 05' 00" norte
Vértice 2 .....	3° 07' 00" este	41° 05' 00" norte
Vértice 3 .....	3° 07' 00" este	41° 04' 00" norte
Vértice 4 .....	3° 04' 00" este	41° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 45 cuadrículas mineras.

## Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

## Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

-Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**20549** REAL DECRETO 1373/1995, de 28 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», inscripción número 90, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

La investigación realizada por el consorcio Estado Español, representado por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», establecida por el Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, adjudicada su investigación al referido consorcio por el Real Decreto 646/1989, de 2 de junio, y reducida su superficie sucesivamente por el Real Decreto 1251/1991, de 26 de julio; el Real Decreto 299/1993, de 19 de febrero, y por el Real Decreto 1533/1994, de 1 de julio, ha finalizado con resultado negativo, por lo que, tras solicitar su renuncia a la investigación de la zona reservada, que fue aceptada por la Administración con fecha 7 de abril de 1995, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», inscripción número 90, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Areas formadas por arcos de meridianos referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

## Polígono I

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	Intersección con la frontera portuguesa	39° 53' 00" norte
Vértice 2 .....	6° 51' 00" oeste	39° 53' 00" norte
Vértice 3 .....	6° 51' 00" oeste	39° 51' 00" norte
Vértice 4 .....	6° 42' 40" oeste	39° 51' 00" norte
Vértice 5 .....	6° 42' 40" oeste	39° 50' 00" norte
Vértice 6 .....	6° 35' 20" oeste	39° 50' 00" norte
Vértice 7 .....	6° 35' 20" oeste	39° 47' 40" norte
Vértice 8 .....	6° 33' 00" oeste	39° 47' 40" norte
Vértice 9 .....	6° 33' 00" oeste	39° 45' 20" norte
Vértice 10 .....	6° 35' 40" oeste	39° 45' 20" norte
Vértice 11 .....	6° 35' 40" oeste	39° 49' 00" norte
Vértice 12 .....	6° 34' 20" oeste	39° 39' 00" norte
Vértice 13 .....	6° 34' 20" oeste	39° 36' 20" norte
Vértice 14 .....	6° 33' 00" oeste	39° 36' 20" norte
Vértice 15 .....	6° 33' 00" oeste	39° 34' 00" norte
Vértice 16 .....	6° 31' 00" oeste	39° 34' 00" norte
Vértice 17 .....	6° 31' 00" oeste	39° 32' 00" norte
Vértice 18 .....	6° 28' 00" oeste	39° 32' 00" norte
Vértice 19 .....	6° 28' 00" oeste	39° 28' 40" norte
Vértice 20 .....	6° 31' 20" oeste	39° 28' 40" norte
Vértice 21 .....	6° 31' 20" oeste	39° 29' 40" norte
Vértice 22 .....	6° 34' 20" oeste	39° 29' 40" norte
Vértice 23 .....	6° 34' 20" oeste	39° 30' 40" norte
Vértice 24 .....	6° 35' 40" oeste	39° 30' 40" norte
Vértice 25 .....	6° 35' 40" oeste	39° 32' 20" norte
Vértice 26 .....	6° 37' 00" oeste	39° 32' 20" norte
Vértice 27 .....	6° 37' 00" oeste	39° 33' 40" norte
Vértice 28 .....	6° 38' 00" oeste	39° 33' 40" norte
Vértice 29 .....	6° 38' 00" oeste	39° 35' 40" norte
Vértice 30 .....	6° 36' 00" oeste	39° 35' 40" norte
Vértice 31 .....	6° 36' 00" oeste	39° 38' 20" norte
Vértice 32 .....	6° 38' 20" oeste	39° 38' 20" norte
Vértice 33 .....	6° 38' 20" oeste	39° 39' 40" norte
Vértice 34 .....	6° 39' 40" oeste	39° 39' 40" norte
Vértice 35 .....	6° 39' 40" oeste	39° 46' 20" norte
Vértice 36 .....	6° 43' 00" oeste	39° 46' 20" norte
Vértice 37 .....	6° 43' 00" oeste	39° 47' 40" norte
Vértice 38 .....	6° 46' 00" oeste	39° 47' 40" norte
Vértice 39 .....	6° 46' 00" oeste	39° 48' 40" norte
Vértice 40 .....	6° 49' 20" oeste	39° 48' 40" norte
Vértice 41 .....	6° 49' 20" oeste	39° 49' 20" norte
Vértice 42 .....	6° 53' 40" oeste	39° 49' 20" norte
Vértice 43 .....	6° 53' 40" oeste	39° 44' 20" norte
Vértice 44 .....	6° 55' 00" oeste	39° 44' 20" norte
Vértice 45 .....	6° 55' 00" oeste	39° 45' 20" norte
Vértice 46 .....	Intersección con la frontera portuguesa	39° 45' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 437,49 kilómetros cuadrados, equivalentes a unas 1.458 cuadrículas mineras, aproximadamente.

## Polígono II

## DISPONGO:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	7° 03' 00" oeste	39° 20' 00" norte
Vértice 2.....	6° 51' 00" oeste	39° 20' 00" norte
Vértice 3.....	6° 51' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 4.....	6° 47' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 5.....	6° 47' 00" oeste	39° 15' 00" norte
Vértice 6.....	6° 51' 00" oeste	39° 15' 00" norte
Vértice 7.....	6° 51' 00" oeste	39° 17' 20" norte
Vértice 8.....	6° 53' 00" oeste	39° 17' 20" norte
Vértice 9.....	6° 53' 00" oeste	39° 18' 00" norte
Vértice 10.....	6° 56' 40" oeste	39° 18' 00" norte
Vértice 11.....	6° 56' 40" oeste	39° 18' 20" norte
Vértice 12.....	7° 03' 00" oeste	39° 18' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 104,06 kilómetros cuadrados, equivalentes a unas 347 cuadrículas mineras, aproximadamente.

## Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

## Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCÉLAY

**20550** REAL DECRETO 1374/1995, de 28 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Vitigudino», inscripción número 135, comprendida en las provincias de Salamanca y Zamora.

La investigación realizada por el consorcio Estado Español, representado por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Vitigudino», establecida por el Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, adjudicada su investigación al referido consorcio por el Real Decreto 489/1989, de 28 de abril, y prorrogado su período de vigencia y reducida su superficie sucesivamente por el Real Decreto 298/1993, de 19 de febrero, y el Real Decreto 715/1994, de 15 de abril, ha finalizado con resultado negativo, por lo que, tras solicitar su renuncia a la investigación de la zona reservada, que fue aceptada por la Administración con fecha 7 de abril de 1995, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1995,

## Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Vitigudino», inscripción número 135, comprendida en las provincias de Salamanca y Zamora, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 46' 00" oeste con el paralelo 41° 03' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	6° 46' 00" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 2.....	6° 35' 20" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 3.....	6° 35' 20" oeste	41° 01' 00" norte
Vértice 4.....	6° 17' 40" oeste	41° 01' 00" norte
Vértice 5.....	6° 17' 40" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 6.....	6° 11' 00" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 7.....	6° 11' 00" oeste	41° 00' 00" norte
Vértice 8.....	6° 46' 00" oeste	41° 00' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 657 cuadrículas mineras.

## Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

## Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCÉLAY

**20551** REAL DECRETO 1375/1995, de 28 de julio, por el que se dispone la reducción de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «La Monaguera», inscripción 207, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, prórroga de las mismas y levantamiento del resto de las reservas.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por el real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida finalmente su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último Real Decreto mencionado declaró sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta»; adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al consorcio «Estado Español (PRESUR)-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de agosto de 1991.